



COMISIÓN ELECTORAL

Presidente: Dr. Roberto Domínguez

CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES DE LA ASOCIACION ODONTOLOGICA URUGUAYA

La Comisión Electoral de la Asociación Odontológica Uruguay llama a los Sres. Asociados al ACTO DE ELECCION DE AUTORIDADES DE LA ASOCIACION ODONTOLOGICA URUGUAYA, por el período 2014 - 2016 (**Consejo Directivo – Los primeros 5 miembros (5 titulares y 5 suplentes); Comisión Fiscal (3 titulares y 3 suplentes) y Tribunal de Honor (3 titulares y 3 suplentes)**), que se llevará a cabo el **jueves 26 de junio de 2014** en el horario comprendido entre las 19.00 y 22.00 horas.

PLAZO DE PRESENTACION DE LISTAS:
martes 13 de mayo a las 16.00 hs.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS: **Reglamentación a disposición de interesados en la Administración de la A.O.U.**

La Comisión Electoral desea recordar a los Señores Socios las disposiciones estatutarias que regulan el llamado a elecciones.

DICEN LOS ESTATUTOS:

CAPITULO IV

Sección 2 – Comisión Directiva

Art. 21) (Integración).- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares. Durarán dos años en sus cargos, renovándose por mitades anualmente en el acto eleccionario del año en que debe producirse la renovación de los respectivos cargos, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de Miembro del Tribunal de Honor, Comisión Fiscal, empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

El ejercicio de los cargos en la Comisión Directiva será honorario, pero ésta podrá decidir el pago de viáticos a sus miembros cuando asistan razones que a su criterio lo ameriten y fijará el monto del mismo.

Sección 3 – Comisión Fiscal

Art. 26) (Integración y mandato).- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Deberán ser socios con más de cinco años en la categoría activo y no podrán ser al mismo tiempo titular o suplente de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, ni empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Desempeñarán su cargo en forma honoraria.

Si el número de miembros de la Comisión Fiscal quedare reducido a menos de dos, habiéndose convocado a todos los suplentes, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos hasta la primer Asamblea General que se realice, la que podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

Sección 4 – Tribunal de Honor

Art. 28) (Integración y mandato).- El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares con igual número de suplentes preferenciales, electos simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Deberán ser socios Activos, Jubilados, o Vitalicios con más de diez años de antigüedad como socios y quince de ejercicio profesional y no podrán ser al mismo tiempo Titulares ni Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Director de Departamentos ni empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Desempeñarán su cargo en forma honoraria.

Si el número de miembros del Tribunal de Honor quedara reducido a dos o menos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados directamente por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos hasta la siguiente Asamblea General la que podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

CAPITULO V

Elecciones:

Art. 35) (Oportunidad).- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Fiscal y Tribunal de Honor se efectuará cada dos años, en la última semana del mes de junio conjuntamente con la elección de cinco miembros de la Comisión Directiva incluido el Presidente, y el año siguiente se elegirán cuatro miembros (renovación parcial de la Comisión Directiva).

Art. 36) (Requisitos y procedimiento).-

a) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de cuarenta y cinco a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor considerándose candidato a la Presidencia el número uno de cada lista.

b) Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

c) Si vencido el plazo no se hubiere presentado alguna lista para participar del acto eleccionario será la Asamblea General Ordinaria siguiente la que fijará nueva fecha para el acto electoral.

d) Los cargos del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor serán distribuidos por el sistema de representación proporcional y llenada por el sistema preferencial de suplentes.

e) La proclamación de los candidatos electos se hará una vez vencido el plazo establecido para su protesta. Las elecciones podrán ser protestadas dentro de los tres días hábiles siguientes al acto eleccionario. Será causa de protesta no haberse cumplido con los Estatutos y/o Reglamentos en lo que se refiere a los distintos actos y procedimientos electorales. Entenderá en lo relativo a la protesta y anulación de las elecciones, una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las decisiones que en materia electoral adopte la Asamblea, serán inapelables.

f) Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán la Comisión Electoral y la Comisión Directiva.

g) Si transcurridos treinta días de la elección no se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, y excepto en los casos establecidos en el inciso e), los miembros electos podrán integrarse por sí mismos a sus cargos dejando expresa constancia del hecho.

h) Sin perjuicio de la fecha en que se asuman efectivamente los cargos, el mandato de los mismos finalizará en la fecha establecida para la asunción de las nuevas autoridades, pudiendo por tanto en algunos casos ser la duración del mandato inferior al establecido estatutariamente de dos años.

i) Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar u delegado para cada mesa receptora de votos que controle el acto electoral y el escrutinio.

j) Los socios con derecho a voto emitirán el mismo personalmente en el local designado a tales efectos, con excepción de los socios del interior y exterior que podrán hacerlo también por correspondencia. No se permite representación en los actos eleccionarios.

k) Los socios del interior podrán votar remitiendo a la Comisión Electoral el voto que colocarán en un sobre de votación que cerrarán, el que a su vez colocarán junto con una fotocopia del frente del carné profesional o cédula de identidad dentro de un segundo sobre que tendrá sus datos personales y que firmarán.

Ambos sobres, junto con las listas, les serán enviados a todos los socios del interior y exterior con derecho a voto por la Asociación Odontológica Uruguaya con no menos de diez días de anticipación a la fecha del acto electoral.

Los votos pertenecientes a los votantes del interior y exterior del país, tendrán que llegar a la Asociación antes de la hora de iniciar el escrutinio, para ser entregados a la Comisión Electoral que los colocará dentro de la urna para ser escrutados juntos con los de los votantes en la Capital, luego de comprobar su identidad y que el votante no figure en la lista ordinal de votantes en Capital.

Los votos que se recibieran finalizado el plazo, serán igualmente remitidos a la Comisión Electoral a fin de que ésta, sin abrir el sobre, disponga su anulación.